



Santiago, dos de octubre de dos mil veinticinco.

A fojas 67, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 231, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 22 de agosto de 2025, Marcus Nils Edensky ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 358, inciso segundo del Código Procesal Penal, en el proceso penal RIT N° 423-2022, RUC N° 2100814635- 4, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Isla de Pascua, en conocimiento de la Corte Suprema, bajo el Rol N° 17.551-2024.

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a tramitación con fecha 4 de septiembre de 2025, a fojas 56;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, la requirente expone que con fecha 6 de mayo de 2024, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso lo condenó como autor de un delito de violación, a la pena de tres años y un día de presidio menor en grado máximo y accesorias legales.

Indica que su defensa, el 15 de mayo de 2024 presentó un recurso de nulidad para ante la Corte Suprema, fundado en las causales de los artículos 373 letra a), 374 letra f), 174 letra e) y 373 b), todos del Código Procesal Penal.

Expone que el recurso estuvo en tabla para su vista durante más de un año, y que cada semana su defensor se anunciaba para alegar.



Sin embargo, indica que el día 18 de agosto de 2025, habiéndose anunciado para alegar, su abogado defensor no pudo comparecer a la vista de la causa, por razones médicas de fuerza mayor, por lo que se declaró abandonado el recurso.

Refiere que el 19 de agosto de 2025 el defensor expuso por escrito las razones de su incomparecencia, adjuntando documentación pertinente, a lo que se resolvió “no ha lugar”, por lo que presentó un incidente de nulidad el día 21 de agosto, el que a la fecha de presentación del requerimiento se encontraba pendiente de resolver;

5°. Que, a fojas 237 rola certificación de la relatora de la causa, respecto del estado procesal de la gestión pendiente invocada, en la consta que con fecha 25 de agosto de 2025 se resolvió rechazar la nulidad solicitada; que con fecha 28 de agosto de 2025 se presentó recurso de reposición en contra de esta última resolución; y que con fecha 8 de septiembre de 2025 se rechazó el recurso de reposición.

6°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente invocada ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

**Que se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.**

Notifíquese y archívese.

**RoI N° 16.827-25 INA**

María Pía Silva Gallinato  
Fecha: 03/10/2025

0000240  
DOSCIENTOS CUARENTA

Raúl Eduardo Mera Muñoz  
Fecha: 02/10/2025

Catalina Adriana Lagos Tschorne  
Fecha: 02/10/2025

Marcela Inés Peredo Rojas  
Fecha: 02/10/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco  
Fecha: 03/10/2025



50ACB8FD-01AF-4C6D-ADF8-D1283C008ED7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.